

su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 23 de marzo de 1965.—El Director general, Juan José Espinosa.

ANEXO

Relación de establecimientos autorizados a la Entidad Banco de Huelva para la apertura de cuentas de «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». (Se expresa clase del establecimiento, localidad, domicilio y número de identificación.)

Demarcación de Hacienda de Huelva

Huelva. Central. Huelva. Gran Vía, 5. 22-10-01.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Julio Palomo Llorente, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle de Vulcano, 3, 11 B, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 27 de febrero de 1965 del expediente 9/65, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso tercero del artículo tercero, por importe de 85,30 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Julio Palomo Llorente.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponerle como sanción por dicha infracción la multa de ciento setenta pesetas con sesenta céntimos, equivalente al duplo del valor del género aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 22 de marzo de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.386-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pleno y en sesión del día 5 de marzo de 1965, al conocer del expediente número 237 de 1963, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el número segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con su artículo 4.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, la octava del artículo 15, sólo para Nicolás Barreiros Torreiros.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Eusebio García Fernández, Nicolás Barreiros Torreiros y Magdalena Brea Pereira.

4.º Imponerles las multas siguientes: a Eusebio García Fernández, 311.333 pesetas; a Nicolás Barreiros Torreiros, 333.333 pesetas; a Magdalena Brea Pereira, 311.333 pesetas.

5.º Declarar que deben cumplir todos ellos, en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de privación de libertad con el límite máximo de cuatro años.

6.º Declarar el comiso de las partes del camión aprehendido comprendidas en el concepto «Demás elementos» y la devolución a Magdalena Brea de las restantes, afectas al pago de la sanción impuesta.

7.º Absolver de toda responsabilidad a Manuel Mayán Rey, quien es declarado sin embargo responsable subsidiario de la sanción impuesta a su esposa, Magdalena Brea Pereira.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el

plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Magdalena Brea Pereira, cuyo último domicilio conocido era en El Grove (Pontevedra) y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 16 de marzo de 1965.—El Secretario, M. Valverde.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, S. Reigosa.—2.406-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 23 de marzo de 1965 por la que se declara a la Empresa Nacional «Elcano» de la Marina Mercante, S. A., relevada de la obligación de prestar fianza o caución en los concursos, subastas o adjudicaciones directas de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia que con fecha 27 de febrero próximo pasado formula don Roberto Berga Méndez, como Consejero Director Gerente de la Empresa Nacional «Elcano» de la Marina Mercante, S. A., en solicitud de que se declare a la misma relevada de la obligación de prestar cualquier género de fianza o caución en las subastas, concursos y conciertos directos de este Departamento y sus dependencias en los que pueda intervenir dicha Empresa.

Teniendo en cuenta que el artículo cuarto del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, aprobado por Decreto de 22 de enero de 1942 y dictado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley de 25 de septiembre de 1941, que creó el mencionado Organismo, exime al mismo de la obligación de prestar cualquier género de fianza o caución en aquellos casos en que directamente o por medio de Empresas por él creadas o en las que intervenga, contrate obras o ejecute proyectos como desarrollo de los planes propios de su actividad, y dado que la Empresa Nacional «Elcano» pertenece al referido Instituto, el que participa totalitariamente en el capital social de ella, es de aplicación a la misma lo dispuesto en el artículo mencionado, estimándose, por otra parte, muy conveniente para este Departamento que la exención revista un carácter general que evite posibles demoras y trámites innecesarios en las subastas y concursos en que participe la citada Empresa Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien declarar a la Empresa Nacional «Elcano» de la Marina Mercante, S. A., en tanto conserve su condición de Empresa en la que Instituto Nacional de Industria participe totalitariamente, relevada de la obligación de prestar cualquier género de fianza o caución en los concursos y subastas que las dependencias y Organismos de este Departamento convoquen en lo sucesivo, así como en las obras y suministros que puedan contratar con la referida Empresa Nacional, bien por concurso o por adjudicación directa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1965.—P. D., Vicente Mortes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a la Comunidad de Aguas «La Casualidad» autorización para continuar los trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el paraje conocido por «Barranquillos de La Florida», en monte de propios del Ayuntamiento Los Realejos (Tenerife).

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 15 de octubre de 1964, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones: